

**Resolución No.** NAC-DGERCGC16-00000309

**EL DIRECTOR GENERAL  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

CONSIDERANDO:

22 JUL 2016

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea esta Institución como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de Abril de 2016 señala que se crea por una sola vez, entre otras, la contribución solidaria sobre el patrimonio y la contribución solidaria sobre las utilidades;

Que el quinto inciso del artículo 4 de la norma ibídem dispone que se encuentran exonerados del pago los contribuyentes que hayan sufrido una afectación directa en sus activos o actividad económica como consecuencia del desastre natural en las condiciones que se definan en el reglamento y cuyo domicilio se encuentre en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas, así como de otras zonas afectadas que se definan mediante Decreto;

Que el cuarto inciso del artículo 6 de la mencionada Ley indica que se exonera del pago de la contribución solidaria sobre las utilidades a los contribuyentes que hayan sufrido una afectación directa en sus activos o actividad económica como consecuencia del desastre natural en las condiciones que se definan en el reglamento y cuyo domicilio se encuentre en la provincia de

Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones afectadas de la provincia de Esmeraldas, así como los contribuyentes de otras circunscripciones que hubiesen sido afectados económicamente conforme a las condiciones que se definan mediante la resolución del Servicio de Rentas Internas;

Que la disposición general cuarta de Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de Abril de 2016, señala que los contribuyentes que no tengan su domicilio tributario en las provincias de Manabí y otras circunscripciones afectadas que se definan mediante Decreto, pero cuya actividad económica principal se desarrolle dentro de estas jurisdicciones territoriales, podrán acceder a la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de toda obligación tributaria y fiscal vencida a la fecha de vigencia de la Ley, cumpliendo los requisitos y condiciones establecidos mediante resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas;

Que la disposición general séptima *ibídem*, señala que las sociedades que no tengan su domicilio tributario en Manabí, el cantón Muisne y en las otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas que se definan mediante Decreto, pero cuya actividad económica principal se desarrolle dentro de estas jurisdicciones territoriales, podrán acceder a la exoneración del pago del saldo del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio fiscal 2015;

Que mediante Decreto Ejecutivo 1041 publicado en el Registro Oficial 786 del 29 de junio de 2016 se hizo extensivo a toda la provincia de Esmeraldas los incentivos previstos en la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de Abril de 2016;

Que el artículo 23 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de Abril de 2016 establece los casos en que se considera que hubo afectación en activos de manera general, así como los casos en que se considera que hubo afectación en actividad económica para los contribuyentes con domicilio en las provincias de Manabí y Esmeraldas al 16 de abril de 2016, señalando que el Servicio de Rentas Internas, mediante resolución, podrá establecer otros casos de afectación directa en los activos o en la actividad económica de los contribuyentes a causa del terremoto, en las provincias de Manabí y Esmeraldas o en otras circunscripciones; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

#### **RESUELVE:**

#### **Establecer otros casos de afectación para las personas domiciliadas en Manabí y Esmeraldas a causa del terremoto del 16 de abril de 2016**

**Artículo 1.- Ámbito de aplicación.-** Establecer otros casos de afectación provocada por el terremoto del 16 de abril de 2016 para efecto de la exoneración del pago de la contribución solidaria sobre el patrimonio, contribución solidaria sobre utilidades, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de toda obligación tributaria y fiscal vencida a la fecha de vigencia de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de Abril de 2016 y la exoneración del pago del saldo de impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2015.

**Artículo 2.- Otros casos de afectación.-** También se considerarán afectados los sujetos pasivos domiciliados en las provincias de Manabí y Esmeraldas que cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Haber desarrollado su actividad económica dentro de los territorios delimitados como “zona cero” en las respectivas circunscripciones cantonales, establecidas como tales por la autoridad competente.
- b) Ser accionista, partícipe, socio o beneficiario o tener cualquier título o derecho representativo de capital en sociedades cuyos domicilios se encuentren en estas provincias y se consideren como afectadas.
- c) Haber disminuido su producción, ventas, ingresos netos o ingresos ordinarios en por lo menos un 10% comparando el mes de abril de 2016, con el promedio de los meses de enero a marzo del 2016 o con el mes de abril del 2015. Se entenderá que han cumplido con la condición de disminución de la producción, aquellos sujetos pasivos que hayan paralizado sus actividades ordinarias o no percibieron ingresos por dos días o más a partir del 16 de abril del 2016.
- d) Haber disminuido sus ventas, ingresos netos o ingresos ordinarios durante el primer semestre del año 2016 con respecto del mismo periodo del año anterior, en por lo menos un 10%.
- e) Haber incrementado en promedio sus costos y gastos de los meses de abril y mayo de 2016, en comparación con abril y mayo de 2015, en por lo menos un 10%.
- f) Haber disminuido sus ventas, ingresos netos o ingresos ordinarios, de conformidad con los criterios de comparabilidad de los literales c) y d) del presente artículo, o del numeral 1 del literal b) del artículo 23 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana, en menos de los porcentajes señalados en las señaladas normas, siempre que se mantenga el número de empleados existente hasta el 16 de abril de 2016; o haber restituido el mencionado nivel de empleo, en caso de haberlo disminuido, en el plazo de dos meses desde la vigencia de la presente resolución. En ambos casos se debe conservar dicho nivel, por lo menos hasta la finalización del ejercicio fiscal 2016.
- g) Haber disminuido sus activos, producción, ventas, ingresos netos, ingresos ordinarios o incrementado el promedio de costos y gastos, en un porcentaje menor al señalado en el presente acto normativo o en el Reglamento a la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana, según el caso, siempre que la suma de dichas afectaciones sea mayor o igual a la sumatoria del valor que debería pagar por las contribuciones solidarias sobre utilidades y sobre patrimonio.

**Artículo 3.- Solicitud de calificación de afectación.-** Las personas domiciliadas en Manabí y Esmeraldas podrán solicitar al Servicio de Rentas Internas en su respectiva jurisdicción, la

calificación de otros casos, criterios o motivos adicionales de afectación debidamente justificados, no contemplados en la normativa vigente, para su análisis y resolución.

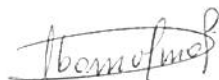
**Disposición final.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D. M., a 22 JUL 2016

Dictó y firmó la Resolución que antecede, Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a 22 JUL 2016

Lo certifico.-



Dra. Alba Molina P.  
**SECRETARIA GENERAL**  
**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**